



MINISTERIO DEL TRABAJO

Neiva, 27 de enero de 2023

Señor(a), Doctor(a)
ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES

Representante Legal y/o quien haga sus veces
Calle 2 Bis No. 34 A - 51
Neiva - Huila

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Resolución No 0451 del 20 de septiembre del 2018

Investigado: ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible Notificar al Señor **HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR VERSALLES**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No.YG216715836CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelto la comunicación por la causal "No existe" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución No.0451 de septiembre 20 de 2018 "**Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar**", expedida en cuatro (04) folios útiles, proferida por LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCION DE CONFLICTO - CONCILIACION.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy **VEINTISIETE (27) DE ENERO del año 2023 hasta el día TRES (03) FEBRERO del año 2023**, se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente Notificado el día SEIS (06) de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución No. 0451 de septiembre 20 de 2018, en cuatro (04) folios.

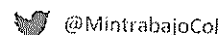
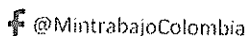
Atentamente,

FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
DT Huila

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999tel fijo
018000112518 cel desde Bogota
120 www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Territorial Huila
Dirección: Calle 11 No 5-62/64
Piso 4 Edificio Plaza 11
Teléfonos PBX
8722544

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



No. Radicado: 08SE2023724100100000505
 Fecha: 2023-01-27 10:35:30 am
 Remitente: Sede: D. T. HUILA
 GRUPO DE
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES
 COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES
 Aprobado: [] Fecha: []

 08SE2023724100100000505



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0451
SEPTIEMBRE 20 DE 2018

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES, identificada con NIT. 800.140.120-8, Representada Legalmente por la señora JULIETH ANDREA CUBILLOS GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 1.075.291.861 expedida en Neiva, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación en la calle 2 Bis No. 34 A-51 de la ciudad de Neiva- Huila.

II. HECHOS

Mediante memorando No. 038204 de fecha 01 de marzo de 2016, la Dra. Stella Salazar, Subdirectora de Inspección de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, informa a las Direcciones Territorial y Oficinas Especiales del Ministerio del Trabajo, el debate dado en la Comisión de Derechos Humanos del Senado, celebrado el 22 de febrero de 2016, sobre la situación de las madres comunitarias que ejecutan los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nación, y con base en ello, realiza requerimiento para que de oficio se dé inicio a averiguaciones preliminares, a fin de identificar si se están vulnerando sus derechos laborales y/o existe una posible infracción a la normatividad laboral vigente, de conformidad en el Decreto 289 del 2014, mediante la cual se reglamenta la vinculación laboral de las madres comunitarias con las Entidades Administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar.-Folios 1-3.

Que mediante Auto de Asignación números 0313 y 0314 del 18 de marzo de 2016, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, decide iniciar averiguación preliminar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES; y designa al Dr. JIMMY SOTO DIAZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante las diligencias administrativas que considere necesarias dentro de la presente averiguación preliminar; y si existe mérito de ser el caso adelantar las necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.-Folios 4-7.

Que por medio de Auto No. 17 del 18 de marzo de 2016, el Dr. JIMMY SOTO DIAZ, inspector Noveno de Trabajo y Seguridad Social, avocó conocimiento de la averiguación preliminar en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES, para lo cual ordenó la práctica de pruebas; de igual manera, dispuso la Acumulación de los autos de asignación números 0313 y 0314 del 18 de marzo de 2016, por tener los mismos hechos y partes involucradas, por consiguiente se seguirá reconociendo el presente Proceso con el radicado No. 0313 de 2016.-Folios 8-10.

Que mediante oficio No. 0838 del 18 de marzo de 2016, y No. 1254 del 25 de abril de 2016, el funcionario instructor, requiere a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES, para que allegue documentación correspondiente al cumplimiento de obligaciones laborales.-Folios 11-20.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que a través de Auto No. 1105 de fecha 27 de octubre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Prevención; Inspección; Vigilancia; Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación, reasigna la presente actuación administrativa a la Dra. LINA JOHANNA CALLEJAS BASTOS, Inspectora Séptima de Trabajo y Seguridad Social de Neiva, para continuar con el procedimiento administrativo laboral en averiguaciones preliminares contra el empleador ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES.-Folio 33.

Que mediante Auto No. 1308 de fecha 25 de noviembre de 2015, la Inspectora Séptima de Trabajo, asume y continua con la instrucción de la averiguación preliminar, en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES, ordena la práctica de pruebas; y se dispone que el expediente asignado por Autos números 0313 y 0314 del 18 de marzo de 2016, se seguirá reconociendo bajo el Radicado No. 0313 de 2016.-Folios 34-36.

Que en oficio radicado con el No. 3807 del 13 de diciembre de 2016, la Inspectora Séptima de Trabajo, comunica y requiere a la Directora Regional Huila del ICBF.-Folio 37-38.

Que de igual manera, se comunica y requiere al representante legal de la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles.-Folios 39-40.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, contesta el requerimiento de la Inspección Séptima de Trabajo, anexando los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles.-Folio 42.
- Copia de los Contratos de Aporte No. 165, 130 de 2015, 413 de 2016, celebrado entre el ICBF y la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles.-Folios 45-90.

Que por oficio radicado con el No. 5208 del 23 de diciembre de 2016, la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles, da respuesta al requerimiento de la Inspección Séptima de Trabajo, anexando la siguiente información:

- Copia de las terminaciones de los contratos de trabajo a las madres comunitarias, por expiración de término establecido.-Folios 93-106.
- Copia del pago a los aportes a seguridad social de noviembre, octubre de 2016.-Folios 118-120.-133-136.
- Copia de la Factura de compra venta de Dotación.-Folios 139-142.
- Copia de los Contratos de trabajo a término fijo suscrito entre la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles y las madres comunitarias.-Folios 143-198.

Que mediante oficio radicado con el No. 08EE2018724100100002277 del 03 de julio de 2018, la Inspectora Séptima de Trabajo, requiere a la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles, para que allegue la información faltante que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones como empleador.-Folio 199.

Que por medio de oficio radicado bajo el No. 11ee2018724100100003633 de fecha 05 de septiembre de 2018, la representante legal de la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles, da respuesta, aportando la siguiente documentación:

- Constancia de entrega de la Primera, Segunda y Tercera Dotación.-Folios 201-209.
- Copia de los Contratos de Trabajo suscrito entre la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles y las madres comunitarias.-Folios 210-315.
- Copia de la planilla de pago de aportes a Seguridad Social de los meses octubre, septiembre, marzo, abril, febrero, mayo, junio, julio, agosto, de 2016.-Folios 317-360.
- Nómina de pago de sueldos del mes de abril.-Folio 371.
- Pago de la prima de servicios de junio de 2016.-Folios 372-373.
- Nómina de pago de sueldos del mes de marzo de 2016.-Folio 374.
- Nómina de pago de sueldos del mes de febrero de 2016.-Folio 378.
- Nómina de pago de sueldos del mes de enero de 2016.-Folio 382.
- Nómina de pago de sueldos del mes de agosto de 2016.-Folio 385.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Nómina de pago de sueldos del mes de septiembre de 2016.-Folio 389.
- Nómina de pago de sueldos del mes de octubre de 2016.-Folio 393.
- Nómina de pago de sueldos del mes de junio de 2016.-Folio 397.
- Nómina de pago de sueldos del mes de julio de 2016.-Folio 401.
- Nómina de pago de sueldos del mes de mayo de 2016.-Folio 409.
- Matriz de riesgos.-Folios 412-415.

Que la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles, mediante Oficio de fecha 14 de septiembre de 2018, allega un CD, con el sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, como la Liquidación de las prestaciones sociales del contrato del año 2016 de las madres comunitarias.-Folios 419-447.

III.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Memorando número 038204 de fecha 01 de marzo de 2016, suscrito por la Subdirección de Inspección y dirigido a las Direcciones Territoriales.-Folios 1-3.
2. Auto de Asignación números 0313 y 0314 del 18 de marzo de 2016, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, decide iniciar averiguación preliminar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES; y designa al Dr. JIMMY SOTO DIAZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante las diligencias administrativas que considere necesarias dentro de la presente averiguación preliminar; y si existe mérito de ser el caso adelantar las necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.-Folios 4-7.
3. Que por medio de Auto No. 17 del 18 de marzo de 2016, el Dr. JIMMY SOTO DIAZ, inspector Noveno de Trabajo y Seguridad Social, avocó conocimiento de la averiguación preliminar en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES, para lo cual ordenó la práctica de pruebas; de igual manera, dispuso la Acumulación de los autos de asignación números 0313 y 0314 del 18 de marzo de 2016, por tener los mismos hechos y partes involucradas, por consiguiente se seguirá reconociendo el presente Proceso con el radicado No. 0313 de 2016.-Folios 8-10.
4. Que a través de Auto No. 1105 de fecha 27 de octubre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Prevención; Inspección; Vigilancia; Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación, reasigna la presente actuación administrativa a la Dra. LINA JOHANNA CALLEJAS BASTOS, Inspectora Séptima de Trabajo y Seguridad Social de Neiva, para continuar con el procedimiento administrativo laboral en averiguaciones preliminares contra el empleador ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES.-Folio 33.
5. Que mediante Auto No. 1308 de fecha 25 de noviembre de 2015, la Inspectora Séptima de Trabajo, asume y continua con la instrucción de la averiguación preliminar, en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES, ordena la práctica de pruebas; y se dispone que el expediente asignado por Autos números 0313 y 0314 del 18 de marzo de 2016, se seguirá reconociendo bajo el Radicado No. 0313 de 2016.-Folios 34-36.
6. Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, contesta el requerimiento de la Inspección Séptima de Trabajo, anexando documentación.-Folios 41-90.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

7. Que por Oficio radicado con el No. 5208 del 23 de diciembre de 2016, la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles, da respuesta al requerimiento de la Inspección Séptima de Trabajo, anexando información.-Folios 91-198.
8. Que mediante Oficio radicado con el No. 08EE2018724100100002277 del 03 de julio de 2018, la Inspectora Séptima de Trabajo, requiere a la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles, para que allegue la información faltante que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones como empleador.-Folio 199.
9. Que por medio de Oficio radicado bajo el No. 216 de fecha 05 de septiembre de 2018, la representante legal de la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles, da respuesta, aportando documentación.-Folios 200-416.
10. Que la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles, mediante Oficio de fecha 14 de septiembre de 2018, allega un CD y documentos.-Folios 417-447.

IV.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código general del proceso, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Haciendo una contextualización normativa alrededor de la figura de madres comunitarias, encontramos que actualmente el Decreto 289 de 2014 del Ministerio del Trabajo desarrolló el artículo 36 de la Ley 1607 de 2012. El decreto dispuso que las madres comunitarias se vincularan laboralmente mediante contrato de trabajo suscrito con las entidades administradoras del programa de HCB y contarán con todos los derechos y garantías consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. Así mismo, precisó que el ICBF no tendría la calidad de empleador ni respondería solidariamente por el eventual incumplimiento del empleador. Finalmente, el artículo 7º señaló que el ICBF inspeccionará, vigilará y supervisará la gestión de las entidades administradoras del programa de HCB con el fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio y el respeto por los derechos de los niños beneficiarios del programa, atendiendo la naturaleza especial y esencial del servicio público de bienestar familiar.

Que mediante Memorando radicado con el No. 038204 del 01 de marzo de 2016, la Subdirección de Inspección del Ministerio del Trabajo, requiere a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales a su cargo, para que inicien de oficio averiguaciones preliminares correspondientes, que permitan determinar si existe una posible infracción a la normatividad laboral vigente sobre las condiciones laborales de las madres comunitarias que ejecutan los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional. Para lo cual, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección; Vigilancia; Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Huila, procedió mediante Autos números 0317 y 0318 del 18 de marzo de 2016, a iniciar

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

averiguación preliminar en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES, la cual fue reasignada con Auto No. 1105 de fecha 27 de octubre de 2016, a la Dra. LINA JOHANNA CALLEJAS BASTOS, Inspectora Séptima de Trabajo y Seguridad Social, para que continuara con el procedimiento administrativo laboral en averiguación preliminar contra de dicho empleador.

Ahora bien, es importante precisar que el control ejercido por el Ministerio del Trabajo, no debe orientarse hacia la represión sistemática. Su objetivo no es hallar la falta, sino buscar la efectiva aplicación de la ley. Sin embargo, es esencial que el Inspector pueda recurrir a medios policivos o sancionatorios en caso de constatar violaciones a las normas laborales o del régimen de la seguridad social integral, en lo concerniente con la protección social, trabajo, empleo, desarrollo de la familia. A través del procedimiento administrativo sancionatorio, se puede detectar el comportamiento laboral de cada sector económico y conocer de la manera directa el grado de aplicabilidad de las normas del Derecho del Trabajo. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo, se convierten en agentes sociales que detectan anomalías e incumplimiento de las normas legales y señalan correctivos, hecho que necesariamente repercutirá en la política social del Estado.

El esquema de inspección permite saber si, las empresas cumplen cabalmente con las normas laborales, de seguridad social integral, seguridad y salud en el trabajo, protección social, trabajo, empleo y el desarrollo de la familia y la sociedad, lo cual influirá en el incremento de la productividad del país. Esto quiere decir que la función sirve para proteger los actores dentro del proceso productivo y lograr el equilibrio en el desarrollo de las relaciones laborales. La inspección del trabajo como función del Estado, debe llevarse a cabo por funcionarios idóneos, ya que la misión que orienta nuestra actividad constituye la base de nuestro esquema.

Al respecto de estas diligencias de control y en cuanto a la competencia de este Despacho, se procedió a verificar con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES, en qué medida ha dado cumplimiento a las disposiciones laborales, en especial las contenidas en el Decreto No. 289 de 2014, quien mediante diferentes oficios radicados ante este Ente Ministerial, allego la documentación así:

Escrito radicado con No. 5208 del 23 de diciembre de 2016, la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles anexa:

- Copia de las terminaciones de los contratos de trabajo a las madres comunitarias, por expiración de término establecido.-Folios 93-106.
- Copia del pago a los aportes a seguridad social de noviembre, octubre de 2016.-Folios 118-120.-133-136.
- Copia de la Factura de compra venta de Dotación.-Folios 139-142.
- Copia de los Contratos de trabajo a término fijo suscrito entre la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles y las madres comunitarias.- Folios 143-198.

Escrito radicado con No. 08EE2018724100100002277 del 03 de julio de 2018, la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles anexa:

- Constancia de entrega de la Primera, Segunda y Tercera Dotación.-Folios 201-209.
- Copia de los Contratos de Trabajo suscrito entre la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles y las madres comunitarias.-Folios 210-315.
- Copia de la planilla de pago de aportes a Seguridad Social de lo meses octubre, septiembre, marzo, abril, febrero, mayo, junio, julio, agosto, de 2016.-Folios 317-360.
- Nómina de pago de sueldos del mes de abril.-Folio 371.
- Pago de la prima de servicios de junio de 2016.-Folios 372-373.
- Nómina de pago de sueldos del mes de marzo de 2016.-Folio 374.
- Nómina de pago de sueldos del mes de febrero de 2016.-Folio 378.
- Nómina de pago de sueldos del mes de enero de 2016.-Folio 382.
- Nómina de pago de sueldos del mes de agosto de 2016.-Folio 385.
- Nómina de pago de sueldos del mes de septiembre de 2016.-Folio 389.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Nómina de pago de sueldos del mes de octubre de 2016.-Folio 393.
- Nómina de pago de sueldos del mes de junio de 2016.-Folio 397.
- Nómina de pago de sueldos del mes de julio de 2016.-Folio 401.
- Nómina de pago de sueldos del mes de mayo de 2016.-Folio 409.
- Matriz de riesgos.-Folios 412-415.

Escrito del 14 de septiembre de 2018, la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Versalles anexa:

- CD con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Liquidación de las prestaciones sociales del contrato del año 2016 de las madres comunitarias.- Folios 419-447.

Con lo anterior, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social solicitó el cumplimiento de las normas relacionadas con estos aspectos requeridos según lo previsto en el numeral 1º del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013, "propendiendo porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores". Evidenciando que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES, cumple con las disposiciones laborales, en especial las contenidas en el Decreto 289 del 2014, mediante la cual se reglamenta la vinculación laboral de las madres comunitarias con las Entidades Administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar.

Igualmente, en lo que se refiere a la competencia de este Despacho para iniciar acciones preventivas, el numeral 7, del literal c, del artículo 2º de la Resolución No. 2143 de 2014 del Ministerio de Trabajo, por la cual se asignan competencias a la Direcciones Territoriales, establece que este Despacho tiene la función de: "Coordinar y ejecutar las acciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control en la aplicación de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo", se evidencia que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES, cumple con el sistema de Seguridad y Salud Ocupacional, cumpliendo con el diseño e implementación de un Plan Básico de Seguridad y Salud Ocupacional para el equipo que realizó las actividades definidas en el contrato.

Así las cosas, la función preventiva procura que el Ministerio de Trabajo actúe antes de que ocurra un problema laboral, para que pueda reducirse o mitigarse su efecto negativo, induciendo acciones que fortalezcan la protección de los derechos de los trabajadores, sin afectar la competitividad de la Empresa persuadiendo y asesorando para crear una cultura de cumplimiento de la Ley, siempre que la ocurrencia de los hechos no ponga en riesgos los derechos colectivos o individuales de los trabajadores.

La prevención, debe sustentarse en hacer un mayor trabajo de información y sensibilización hacia los actores productivos sobre el cumplimiento de la Ley; en hacer análisis de riesgos para focalizar el trabajo de inspección; en asistir preventivamente y evaluar los diferentes aspectos conjuntamente con trabajadores y empleadores de la empresa; en promover acciones específicas de cumplimiento y mejora en las empresas; en maximizar la actuación de la autoridad para facilitar todos los esfuerzos anteriores; y en impulsar el mayor involucramiento y compromiso de las organizaciones empresariales, sindicatos e instituciones públicas en el proceso de inspección .

En el caso sub examine se debe tener en cuenta que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES, presentó la información requerida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social; específicamente comprobantes que permiten establecer que no existe una violación de normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, antes programa de salud ocupacional, estas últimas revisadas en virtud de las competencias del núm. 21 literal c del artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, dando tranquilidad al Despacho sobre el cumplimiento de la ley laboral, sin encontrar otra novedad que otorgue razones para seguir adelantando la presente averiguación.

Por otro lado, no le corresponde al Ministerio del Trabajo en sus limitadas competencias de orden policivo declarar derechos laborales a favor de las madres comunitarias, además de que las reclamaciones de las señoras Luz Miryam Barragán, Graciela Criollo, Marleny Avilés y Beatriz Fonque de López, no corresponde a situaciones del orden del derecho laboral, sino a su presunta vinculación directa con el ICBF, pues la justicia ordinaria laboral o inclusive los

450

7

RESOLUCION No. 0451 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HOJA No.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

jueces constitucionales son los llamados ponderar sus derechos laborales fundamentales frente a los dispuesto por el artículo 4º del Decreto 1340 de 1995 que establece que la vinculación de las madres comunitarias "no implica relación laboral con las asociaciones u organizaciones administradoras del mismo, ni con las entidades que en él participen", pues esta disposición no supone un obstáculo para que los jueces de la república o la Corte Constitucional analicen si la vinculación de las madres comunitarias con el ICBF constituye un contrato laboral, ya que el artículo 53 de la Constitución plasmó el principio de "Primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales", reflexiones que no pueden ser parte del presente acto administrativo por no corresponder a nuestras funciones y competencias.

En mérito de lo expuesto, toda vez que el empleador cumplió con los requerimientos efectuados, y los mismos fueron constatados en uso de las competencias de Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, determina improcedente continuar con el proceso administrativo laboral, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 de CPACA,

En mérito de lo expuesto este Despacho,

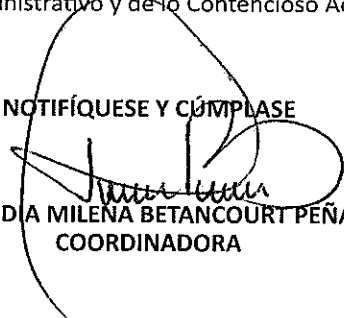
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar por presunta violación de las normas laborales individuales, seguidas en contra de la persona jurídica **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES**, identificada con NIT. 800140.120-8, representada legalmente por la señora **JULIETH ANDREA CUBILLOS GUTIERREZ**, identificada con C.C. No. 1.075.291.861 expedida en Neiva, o quien haga sus veces; según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA
COORDINADORA

